

914 *LEY FORAL 30/2002, de 19 de noviembre, del Plan Especial 2004 en materia de Infraestructuras Locales.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral del Plan Especial 2004 en materia de Infraestructuras Locales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra dispone en su artículo 61 que el Gobierno de Navarra, en el marco de la correspondiente Ley Foral habilitadora, establecerá, como instrumento de cooperación económica con las entidades locales, Planes de inversión que tendrán como finalidad principal garantizar la cobertura de los servicios municipales obligatorios en todo el ámbito de la Comunidad Foral.

En cumplimiento de lo anterior se han aprobado sucesivas normas, siendo las más recientes la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales, a cuyo desarrollo y ejecución se está procediendo actualmente.

Tales instrumentos han permitido un reparto objetivo de las transferencias de capital consignadas sin que las disponibilidades presupuestarias hayan conseguido satisfacer el total de inversiones demandadas. La ejecución de los planes ha puesto de manifiesto que determinadas zonas, cuya situación geográfica, escasez y dispersión de población, u otras circunstancias, han visto agravadas sus dificultades al no poder ser incluidas sus inversiones en los Planes Trienales por la existencia de obras prioritarias de otras localidades, o por la gravedad de su situación financiera. Un incremento racional de las cantidades destinadas a inversiones no resolvería necesariamente esta situación.

Interesa señalar por su trascendencia el caso del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta, previsto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003, cuya financiación ordinaria por transferencias de capital alcanza el 90 por ciento del coste de la inversión. A pesar del importante porcentaje de participación hay déficit de este tipo de infraestructuras en algunos puntos de nuestra geografía debido, principalmente, a la falta de adhesión de las entidades locales afectadas que no pueden asumir la financiación correspondiente.

Por otra parte, en lo que se refiere a inversiones de programación local, la fórmula de selección y priorización aplicable a las solicitudes presentadas por todas las entidades locales permite comprobar que hay obras calificadas como necesarias a corto plazo, de la máxima prioridad, según el concepto de déficit de infraestructuras individual de cada entidad que, sin embargo, no son incluidas en los Planes de Inversiones correspondientes porque el resto de variables aplicadas, entre ellas la rentabilidad de la inversión por habitante, reducen substancialmente su coeficiente de selección y priorización.

El artículo 34 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra dispone que las leyes de la Comunidad Foral reguladoras de los distintos sectores de acción pública podrán establecer regímenes especiales para municipios que por su situación geo-

gráfica, actividad primordial, patrimonio histórico, o cualquier otra peculiaridad hagan aconsejable un tratamiento diferenciado en su organización o en su sistema de financiación.

A la vista de la experiencia acumulada los criterios de financiación y selección y priorización para este tipo de infraestructuras básicas deben adaptarse, estableciendo un sistema que permita competir entre sí a los iguales.

De los estudios realizados sobre ordenación del territorio y sobre el sistema urbano de Navarra se desprende la existencia de una serie de municipios caracterizados por un menor grado de desarrollo socioeconómico, que viene expresado por situaciones de grave declive demográfico, envejecimiento de la población, soporte productivo menos avanzado, bajo nivel de desarrollo económico y de dotaciones, entre otras variables significativas.

Tomando como parámetros dichos conceptos se obtiene una lista de entidades locales que podrían catalogarse como zonas más deprimidas de Navarra a los efectos de tratamiento financiero especial para infraestructuras, y que serán objeto de atención de la presente Ley Foral.

La pretensión de propiciar la dotación de infraestructuras básicas no puede olvidar la necesidad de procurar el máximo aprovechamiento de los recursos, de modo que la eficacia y eficiencia que se persigue pueda suponer que algunas de las actuaciones deban llevarse a cabo mediante la constitución de asociaciones voluntarias de entidades locales.

Para dar respuesta a las crecientes dificultades de las zonas deprimidas de nuestra Comunidad Foral, es preciso establecer un régimen especial para el año 2004, complementando lo establecido en el vigente Plan Trienal, para paliar el déficit de infraestructuras básicas de dichas zonas mediante la constitución de un fondo y un sistema de financiación diferenciado que permita a los ciudadanos de esas localidades poder disfrutar de los servicios básicos al alcance del resto de los navarros.

Todo lo anterior conduce a actuar en las entidades locales de referencia en las inversiones más imprescindibles, alcanzando al Plan Director de Abastecimiento de agua en alta, redes locales de distribución de agua y saneamiento, pavimentaciones, alumbrado público, edificios municipales y caminos locales, partiendo de las peticiones cursadas para el Plan Trienal de Inversiones 2001-2003, y aplicando los fondos de acuerdo con los coeficientes de selección y priorización ya obtenidos para las entidades a las que afecta esta norma.

Respecto de la financiación, al Plan Director de Abastecimiento de agua en alta se aportará el 10 por ciento para completar la aportación prevista en la Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003, manteniéndose para las obras de programación local la financiación que corresponda por aplicación de los criterios de la citada norma.

Las dotaciones con cargo a esta Ley Foral tienen carácter complementario de las reguladas en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales, integrando con ellas la aportación por transferencias de capital a percibir por las entidades locales con cargo al Fondo de participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra en los ejercicios económicos correspondientes.

Finalmente, reconocido el carácter complementario que la presente norma tiene respecto del sistema de infraestructuras locales, resulta oportuno remitirse al procedimiento previsto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio y su normativa de desarrollo, en aquellos extremos no contemplados expresamente para las actuaciones que la presente Ley Foral prevé.

Artículo 1.

El objeto de la presente Ley Foral es establecer un plan especial para el ejercicio presupuestario de 2004 en materia de infraestructuras locales complementando lo previsto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y en la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales, dirigido a las entidades locales que se relacionan en el Anexo, que tienen la consideración de zonas deprimidas a los efectos de la presente Ley Foral.

Artículo 2.

Las inversiones objeto de financiación serán, por orden sucesivo y aplicando los fondos a cada tipo de inversión una vez completado el anterior, el Plan Director de Abastecimiento de agua en alta y las obras de programación local referidas a obras de pavimentación que no hayan sido incluidas en el Plan de Obras 2004, que se correspondan con inversiones de redes locales de distribución de agua y saneamiento que hayan sido incluidas en el mencionado Plan; obras de redes locales de distribución de agua y saneamiento con las correspondientes obras de pavimentación, en su caso, de las calles afectadas por las mismas, si se hubieran solicitado los dos tipos de inversión; obras de pavimentación, alumbrado público, edificios municipales y por último obras de caminos locales, en los términos definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003.

Artículo 3.

Las aportaciones a este Plan Especial con cargo a transferencias de capital de los Presupuestos Generales de Navarra serán de 3.906.579 euros.

Artículo 4.

La realización y ejecución del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y en su desarrollo reglamentario.

Artículo 5.

La selección y priorización de las obras de programación local se llevará a cabo según el coeficiente de selección y priorización obtenido por las solicitudes presentadas por las distintas entidades locales a que se refiere esta Ley Foral en el proceso de formación del Plan Trienal 2001-2003, atendándose únicamente a las obras de los tipos definidos que hubieran obtenido la calificación de necesarias a corto plazo, en razón del déficit de infraestructura individual.

Artículo 6.

El régimen de aportaciones para obras del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta será del 10 por ciento, completando la aportación prevista para tales inversiones en la Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003.

Artículo 7.

El régimen de aportaciones para las obras de programación local será el previsto en el artículo 9 y concordantes de la Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003.

Artículo 8.

El procedimiento para la formación, desarrollo, gestión y ejecución del Plan especial recogido en esta Ley Foral será el establecido en la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y en el Decreto Foral 367/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley Foral, que se adaptará con las especialidades previstas en la presente norma.

Artículo 9.

1. Los recursos no utilizados en el ejercicio económico correspondiente pasarán a engrosar el Plan especial en el ejercicio siguiente.

Los créditos incorporados no aplicados en el ejercicio presupuestario que se autoriza la incorporación, se incorporarán al estado de gastos de los presupuestos del ejercicio siguiente para su aplicación en dicho ejercicio.

2. Las economías en las cuentas de resultados financiarán los mayores costos de las obras acogidas en ejercicios anteriores, así como, en su caso, nuevas obras en los términos y condiciones previstas en los artículos 2, 4 y 5.

Disposición adicional primera.

Las inversiones del Plan Director de Abastecimiento de agua en alta a que se refiere la presente Ley Foral que requieran una ejecución en común por varias entidades locales, quedarán condicionadas a la constitución de la correspondiente asociación voluntaria, debiendo estar cada asociación compuesta por entidades locales de las que figuran en el Anexo de esta norma, y pudiendo pertenecer a la misma otras entidades, siempre que la mayoría de la población corresponda a las primeras.

Disposición adicional segunda.

La distribución de la cantidad correspondiente a transferencias de capital se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley Foral del Plan Trienal de Infraestructuras Locales para el período 2001-2003 y la Ley Foral 16/2001, de 5 de julio, del Plan Especial 2001-2003 en materia de Infraestructuras Locales.

Disposición final única.

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 19 de noviembre de 2002.

MIGUEL SANZ SESMA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» de 25 de noviembre de 2002)

ANEXO

ANEXO		Código	Municipio
Código	Municipio		
		039	Artazu.
		040	Atez.
001	Abáigar.		Aróstegui.
002	Abárzuza.		Ciganda.
003	Abaurregaina/Abaurrea Alta.		Berasáin.
004	Abaurrepea/Abaurrea Baja.		Beunza.
005	Aberin.		Eguaras.
007	Adiós.		Erice.
008	Aguilar de Codés.	043	Azuelo.
011	Allín.	044	Bakaiku.
	Amillano.	045	Barásain.
	Aramendía.	046	Barbarin.
	Arbeiza.	047	Bargota.
	Artabia.	048	Barillas.
	Echávarri.	049	Basaburua.
	Eulz.		Arrarats.
	Galdeano.		Beruete.
	Larrión.		Gartzaron.
	Muneta.		Igoa.
	Zubielqui.		Ihaben.
013	Améscoa Baja.		Itsaso.
	Artaza.		Jauntsarats.
	Baquedano.		Orokietia-Erbiti.
	Baríndano.		Udabe-Beramendi.
	Ecala.	051	Beire.
	Gollano.	052	Belascoáin.
	San Martín de Améscoa.	055	Betelu.
	Zudaire.	056	Biurrun-Olcoz.
014	Ancín.		Biurrun.
	Ancín.		Olcoz.
	Mendilibarri.	058	Auritz/Burguete.
017	Anue.	059	Burgui-Burgi.
	Aritzu.	061	El Busto.
	Burutain.	063	Cabredo.
	Egozkue.	071	Castillonuevo.
	Etsain.	073	Ziordia.
	Etulain.	074	Cirauqui.
	Leazkue.	075	Ciriza.
	Olagüe.	079	Desojo.
018	Añorbe.	080	Dicastillo.
020	Araitz.	081	Donamaria.
	Arribe-Arallu.	082	Etxalar.
	Azkarate.	083	Echarri.
	Gaintza.	085	Etxauri.
	Intza.	087	Elgorriaga.
	Uztegi.	089	Enériz.
021	Aranarache.	090	Eratsun.
022	Arantza.	091	Ergoiena.
024	Arano.		Dorrao/Torrano.
026	Aras.		Lizarraga.
027	Arbizu.		Unanu.
028	Arce-Artzi.	092	Erro.
	Arrieta.		Aintzioa.
	Artozqui.		Aurizberri/Espinal.
	Azparren.		Bizkarreta-Guerendiain.
	Lakabe.		Erro.
	Nagore.		Esnotz.
	Saragüeta.		Lintzoain.
	Uriz.		Mezkiritz.
	Villanueva de Arce.		Orondritz.
030	Arellano.		Zilbeti.
031	Areso.	093	Ezcároz-Ezkaroze.
033	Aria.	094	Eslava.
034	Aribe.	095	Esparza.
035	Armañanzas.	096	Espronceda.
037	Arruazu.		

Código	Municipio	Código	Municipio
099	Etayo.	135	Javier.
100	Eulate.	136	Juslapeña.
102	Ezkurra.		Arístregui.
103	Ezprogui.		Beorburu.
	Ayesa.		Garciriáin.
110	Gallipienzo.		Larráyoz.
111	Gallués-Galoz.		Marcalain.
	Iciz.		Navaz.
	Izal.		Nuin.
	Uscarrés.		Ollacarizqueta.
112	Garaioa.		Osácar.
113	Garde-Garde.		Osinaga.
114	Garínoain.		Unzu.
115	Garralda.	137	Labaien.
116	Genevilla.	139	Lana.
118	Goñi.		Galbarra.
	Aizpun.		Gastiáin.
	Azanza.		Narcué.
	Goñi.		Ulibarri.
	Munárriz.		Viloria.
	Urdánoz.	140	Lantz.
119	Güesa-Gorza.	141	Lapoblación.
	Güesa.		Lapoblación.
	Igal.		Meano.
120	Guesálaz.	143	Larraona.
	Arguiñano.	145	Lazagurría.
	Esténoz.	146	Leache.
	Garísoain.	147	Legarda.
	Guembe.	148	Legaria.
	Irurre.	150	Leoz.
	Iturgoyen.		Artariáin.
	Izurzu.		Iracheta.
	Lerate.		Leoz.
	Muez.		Olleta.
	Muniáin de Guesálaz.	151	Lerga.
	Vidaurre.	154	Lezáun.
121	Guirguillano.	155	Liédena.
	Echarren de Guirguillano.	156	Lizoáin.
	Guirguillano.	158	Lónguida-Longida.
124	Ibargoiti.		Aós.
	Abínzano.		Artajo.
	Idocin.		Ecay.
	Izco.		Murillo de Lónguida.
	Salinas de Ibargoiti.		Villaveta.
125	Igúzquiza.	160	Luquin.
	Azqueta.	162	Marañón.
	Igúzquiza.	166	Mendaza.
	Labeaga.		Acedo.
	Urbiola.		Asarta.
126	Imotz.		Mendaza.
	Etxaleku.		Ubago.
	Eraso.	168	Metauten.
	Goldaratz.		Arteaga.
	Latasa.		Ganuz.
	Muskitz.		Metauten.
	Oskoz.		Ollobarren.
	Urritza.		Ollogoyen.
	Zarrantz.		Zufía.
127	Irañeta.		Mirafuentes.
128	Isaba-Izaba.	170	Monreal.
129	Ituren.	172	Morentin.
130	Iturmendi.	174	Mués.
132	Izagaondoa.	175	Murieta.
	Ardanaz.	177	Murillo El Fruto.
133	Izalzu-Itzaltzu.	179	Muruzábal.
134	Jaurrieta-Jaurrieta.	180	

Código	Municipio	Código	Municipio
181	Navascués.	238	Unzué.
	Aspurz.	239	Urdazubi/Urdaiz.
	Navascués.	240	Urdiain.
	Ustés.	241	Urreñola.
182	Nazar.		Urreñola Alto.
184	Oco.		Ayechu.
185	Ochagavía.		Imirizaldu.
186	Odieta.		Irurozqui.
	Anocibar.	242	Ongoz.
	Ciáurriz.		Urreñola Bajo.
	Gascue.		Artieda.
	Guelbenzu.		Grez.
	Guenduláin.		Rípodas.
	Latasa.		San Vicente.
	Ostiz.	243	Sansoáin.
	Ripa.	244	Tabar.
187	Oitz.	245	Urroz.
188	Oláibar.	246	Urrotz.
	Endériz.	247	Urzainqui.
	Olaiz.	248	Uterga.
	Olave.	252	Uztárriz-Uztarroze.
	Osacáin.	253	Luzaide/Valcarlos.
190	Olejua.	255	Vidángoz-Bidankoze.
192	Olóriz.	256	Bidaurreta.
	Echagüe.	260	Villamayor de Monjardín.
	Mendivil.		Hiriberri/Villanueva de Aezkoa.
	Olóriz.		Yerri.
	Solchaga.		Alloz.
195	Orbaitzeta.		Arandigoyen.
196	Orbara.		Arizala.
197	Orísoain.		Arizaleta.
198	Oronz.		Azcona.
199	Oroz-Betelu.		Bearin.
203	Petilla de Aragón.		Eraúl.
204	Piedramillera.		Grocin.
207	Pueyo.		Ibiricu de Yerri.
209	Romanzado.		Iruñela.
	Arboniés.		Lácar.
	Bigüezal.		Lorca.
	Domeño.		Murillo de Yerri.
	Murillo Berroya.		Murugarren.
210	Roncal-Erronkari.		Riezu.
211	Orreaga/Roncesvalles.		Ugar.
212	Sada.	261	Villanueva de Yerri.
213	Saldías.	262	Zábal.
214	Salinas de Oro.		Zurucuáin.
217	San Martín de Unx.		Yesa.
219	Sansol.		Zabalza.
222	Sarriés-Sartze.		Arraiza.
	Ibilcieta.	263	Ubani.
	Sarriés.	264	Zabalza.
225	Sorlada.	265	Zubieta.
226	Sunbilla.		Zugarramurdi.
229	Tirapu.		Zúñiga.
230	Torralba del Río.		
231	Torres del Río.		
233	Tulebras.		
234	Úcar.		
235	Ujué.		
237	Unciti.		
	Alzórriz.		
	Artaiz.		
	Cemboráin.		
	Najurieta.		
	Unciti.		
	Zabalceta.		

915 *LEY FORAL 31/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos.